

AUTO No. 00047

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER17841 del 18 de Febrero de 2011, la comunidad del Barrio Santa Fe APROSANTAFE, presento derecho de petición por contaminación auditiva.

Que en consecuencia de la visita técnica del 10 de Marzo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2406 del 31 de Marzo de 2011, en el cual se concluyó que el establecimiento **VIDEO BAR SKAPE**, ubicado en la Carrera 16 No. 23 - 34, localidad de Mártires de esta Ciudad, incumple con los niveles de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, para una zona comercial, en horario nocturno.

Que mediante radicado No. 2011EE41050 del 08 de Abril de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, da respuesta al derecho de petición No. 2011ER17841, donde se informa que funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica y sus resultados.

Que el 13 de Abril de 2011, emitió requerimiento con radicado No. 2011EE42712, donde se le solicita a los señores **VIDEO BAR SKAPE**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. 00047

- Efectúenlas las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente del sistema de amplificación de sonido, con las cuales se garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona comercial, en horario nocturno,
- remita un informe detallado de las obras realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal.

Que 02 de Julio de 2011, se emitió Concepto Técnico No. 4540 del 02 de Julio de 2011, en ocasión a la visita de seguimiento y control realizada el 17 de Junio de 2011, donde se concluyó que el establecimiento **SKAPE VIDEO BAR** incumple con los niveles máximos de emisión establecidos por la norma, para un sector C Ruido intermedio Restringido, en un periodo nocturno.

Que con el fin de identificar al presunto infractor y realizar seguimiento al Concepto Técnico No. 4540 del 02 de Julio de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 30 de Mayo de 2013, al establecimiento **SKAPE VIDEO BAR**, ubicado en la Carrera 16 No. 23 - 34, localidad de Mártires de esta Ciudad, la cual concluyo con el Informe técnico No. 00670 del 10 de Agosto de 2013, el cual indica que el establecimiento, ya no se encuentra funcionando en la Carrera 16 No. 23 - 34, localidad de Mártires.

Actualmente en el inmueble ubicado en dicha nomenclatura no se encuentra ningún establecimiento de comercio. Por lo anterior, se sugirió el archivo de las diligencias encontradas en el Expediente No. 08-2012-1661 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Página 2 de 5

AUTO No. 00047

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...”

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-1661, se evidencio que el Concepto Técnico No. 2406 del 31 de Marzo de 2011, establece que el propietario del establecimiento **VIDEO BAR SKAPE** es el señor **PEDRO PABLO GARZÓN** identificado con la cedula ciudadanía 71253347, cedula que no pertenece a esta persona.

Que en el acta de visita técnica realizada el 10 de Marzo de 2011, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 2406, se relaciona como propietario del establecimiento **VIDEO BAR SKAPE**, al Señor **JAIME ENRIQUE CEPEDA PÉREZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7125347.

Que en el concepto técnico No. 4540 del 2 de Julio de 2011, se establece que el propietario del establecimiento **VIDEO BAR SKAPE**, es el señor **MANUEL DÍAZ DUARTE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19467144.

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa adelantada para el establecimiento **SKAPE VIDEO BAR**, ubicado en la Carrera 16 No. 23 - 34, localidad de Mártires de esta Ciudad, debido a que al realizarse visita técnica de seguimiento el 10 de Agosto de 2013, se evidencio que el citado establecimiento ya no existe, por lo cual no fue posible identificar al presunto infractor, ni las fuentes fijas generadoras de ruido.

Que conforme a lo anterior, se concluye que el expediente SDA-08-2012-1661, debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

AUTO No. 00047

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-1661 perteneciente al establecimiento **SKAPE VIDEO BAR - MANUEL DÍAZ DUARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

AUTO No. 00047

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1661

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------